

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.386.623**

APELLIDOS **MARIÑO HERNANDEZ**

NOMBRES **CARLOS IVAN**

FIRMA



229817 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

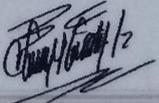
131314 Tarjeta No.	24/06/2004 Fecha de Expedicion	28/05/2004 Fecha de Grado
------------------------------	--	-------------------------------------

CARLOS IVAN MARIÑO HERNANDEZ
79386623
 Cedula

CUNDINAMARCA
 Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
 Universidad

José Octavio de Jesús
 Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Carlos Iván Mariño Hernández

ABOGADO ESPECIALIZADO

U. Libre de Colombia.

Señora:

**JUEZ CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Antes Juzgado 60 Civil Municipal)**

E. S. D.

cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003-060-2020-00109-00
DEMANDANTE: HERNANDO ANDRÉS MAURICIO ROJAS
DEMANDADO: CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ.

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, abogado en ejercicio e inscrito, identificado como aparece la pie de mi respectiva firma, actuando en causa propia, por medio del presente escrito, dentro de la oportunidad legal para hacerlo y con base a lo establecido en el Artículo 318 del C. G. del P. manifiesto al despacho a su cargo que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de los autos calendados el día 05 de marzo de 2020, mediante los cuales se libró mandamiento ejecutivo de pago en mi contra y se decretó la práctica de algunas medidas cautelares respectivamente.

FUNDAMENTO LEGAL DEL RECURSO.

1.- El numeral 3 del Artículo 442 y numeral 3 del Artículo 100 del C. G. del P., Artículo 318 *Ibidem*.

FUNDAMENTO FACTICO.

Como el despacho podrá observar, el auto de mandamiento ejecutivo de pago establece:

*“Subsanada en tiempo la demanda y teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del Artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Hernando Andrés Mauricio Rojas** y en contra de Carlos Iván Mariño Hernández, por las siguientes sumas de dinero.” (...)*

(Resalto)

De antemano y con todo respeto manifiesto al despacho que no conozco ni he tenido relación comercial, contractual ni de ninguna clase con el demandante **Hernando Andrés Mauricio Rojas**, por lo tanto:

1.- Se tendrá que declarar la prosperidad de la excepción previa de *“Inexistencia del demandante”* establecida en el numeral tercero del Artículo 100 del C. G. del P.

2.- Se tendrán que revocar los autos de mandamiento ejecutivo de pago y el que decretó la práctica de medidas cautelares dictados dentro del proceso de la referencia, el día 05 de marzo de 2020, por las razones jurídicas aquí planteadas y probadas.

ANEXO:

Carlos Iván Mariño Hernández

ABOGADO ESPECIALIZADO

U. Libre de Colombia.

Aunque el numeral segundo del Artículo 28 del Decreto 196 de 1971 establece que en ésta clase de procesos *-de mínima cuantía-* no se requiere ser abogado para litigar en causa propia, me permito allegar documentación que demuestra tal calidad.

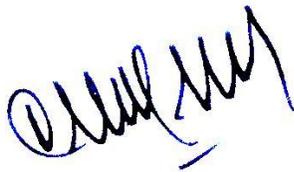
- 1.- En un folio, copia de mi documento de identidad.
- 2.- En un folio, copia de mi tarjeta profesional de abogado.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Calle 12b 9-33 Oficina 810 de la ciudad de Bogotá D. C., teléfono móvil 312-4321168, correo electrónico cmarinoher@gmail.com

De esta manera dejo debidamente sustentado el recurso no sin antes solicitar al despacho se revoquen los autos atacados por las razones fácticas y legales establecidas en el presente escrito.

Atentamente,



CARLOS IVÁN MARIÑO HERNÁNDEZ

C. de C. No. 79.386.623 de Bogotá

T. P. No. 131.314 del C. S. de la Jud.